



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta N° 125

Medio de control:	Reparación Directa.
Demandante:	JIMMY LIBARDO MORENO GUTIERREZ Y OTROS
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR
Radicado No.	73001--33-33-005-2017-00338-00

En Ibagué, siendo las nueve y nueve de la mañana (09:09 AM) del día martes once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, en asocio con la Profesional Universitaria a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 1** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del expediente de la referencia, a la que se citó mediante proveído del 27 de Febrero de 2019¹.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio con que cuenta éste recinto para el efecto.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del CPACA toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de la diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir, deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Acto seguido, se peticiona a las partes y a sus apoderados que, de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica apoderado parte demandante: MOISES FERNEY CORTES MELO. C.C. N° 80513114 de Bogotá y la T.P. N° 107235 del C.S. de la J. Dirección: Calle 12 No. 2-43 Oficina 412 Edificio Pomponá de Ibagué-Tolima Tel- (098)2621630. Cel: 3134617405. Correo electrónico: moises.f.cortes.melo@hotmail.com

¹ Fl. 558 vto

Se identifica apoderada parte demandada – NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR:
MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA C.C. N° 27984472 y la T.P. N° 141967 del C.S. de la J. Dirección: Cantón Militar Km 3 vía Armenia ubicada en la ciudad de Ibagué, teléfono 3136066213 Correo Electrónico: notificaciones.lbague@mindefensa.gov.co

Ministerio Público: Dr. JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO. Procurador Judicial 216 Judicial I en lo Administrativo, Dirección: Edificio Banco Agrario de Colombia. Carrera 3 # 15-17. Piso 8. Oficina 807 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3157919135 Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

Instalada en debida forma la presente diligencia, procede el Despacho a desarrollar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

1. DOCUMENTAL:

En audiencia inicial realizada el 27 de febrero de 2019² se decretó como PRUEBA DE OFICIO solicitar a los establecimientos penitenciarios y carcelarios de Ibagué y al Batallón Patriotas de Honda Tolima, certificación del tiempo en que permaneció privado de la libertad el señor JIMMY LIBARDO MORENO GUTIERREZ, por cuenta de que autoridad, por razón del proceso penal que inicialmente adelantó el Juzgado Ochenta de Instrucción Penal Militar radicado bajo el No. 2096 y que finalmente conoció el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué bajo el número de radicado 734496000453201000504.

Teniendo en cuenta la gestión realizada por la parte demandante y demandada, se allegó la información solicitada mediante oficio No. 639 COIBA- RES-DIR del 18 de marzo del 2019 (fl. 18 cuaderno pruebas de oficio) y pantallazo SISIPEC WEB que reposa a folio 24 del cuaderno de pruebas de oficio.

-También se ordenó oficiar a la Jefatura de Personal o Talento Humano del Ejército Nacional, para que a consta de la parte actora, allegue certificación del salario que devengaba para la época en que fue retirada del servicio el SS JIMMY LIBARDO MORENO GUTIERREZ, por lo que también se obtuvo la prueba decretada dada la gestión de las partes, la cual reposa a folios 21 y 22 del cuaderno de pruebas de oficio.

Despacho: En este estado de la diligencia, las anteriores pruebas documentales se ponen en conocimiento de quienes asistieron a la presente diligencia, para que se manifiesten sobre el particular:

Parte demandante: sin observación

Parte demandada: Sin observación

Ministerio Público: sin observaciones.

Despacho: Se incorpora al expediente la prueba referida, la cual será tomada en cuenta en la etapa pertinente y conforme al valor probatorio que corresponda.

La anterior decisión queda notificada en estrados. –sin recursos–.

² Ver fls 556 a 559

DECLARACION DE TERCEROS. Arts. 208 y sgtes. C.G.P.

Como prueba testimonial de la parte **DEMANDANTE** se decretaron las declaraciones de GLORIA STHEFANY BAUTISTA RAMIREZ, ANA CAROLINA ALVARADO FORERO Y ADOLFO LEON RESTREPO RUIZ, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda, la capacidad económica, el cargo desempeñado por el demandante JIMMY LIBARDO MORENO GUTIERREZ, la afectación y la congoja sufrida por él y su familia.

En este estado de la diligencia, se corre traslado a la parte demandada para que señale si comparecen los testigos citados:

Parte demandada: comparecieron todos los testigos.

Despacho: por economía procesal el Despacho ordena seguir a la sala de audiencias a los testigos para tomarles el juramento de rigor. A lo que cada uno de ellos de viva voz ante la audiencia manifestaron que juraban decir la verdad. Así mismo se les advierte a los testigos sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar a:

1. A la señora GLORIA STHEFANY BAUTISTA RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.505.168 expedida en Ibagué.

Interrogada por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? Si señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante quien desarrolló el objeto de la prueba.

La apoderada judicial de la parte demandada NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR, no contrainterrogó a la testigo.

El ministerio público no contrainterrogó a la testigo.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señor Juez.

2. A la señora ANA CAROLINA ALVARADO FORERO identificada con la cédula de ciudadanía N° 38364599 expedida en Ibagué.

Interrogada por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? Si señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas a la testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante quien manifestó no tener preguntas.

La apoderada judicial de la parte demandada NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR, no contrainterrogó a la testigo.

El ministerio público tampoco contrainterrogó a la testigo.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señor Juez.

3. Al señor ADOLFO LEON RESTREPO RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 10284634 expedida en Manizales.

Interrogado por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? Si señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante quien desarrolló el objeto de la prueba.

La apoderada judicial de la parte demandada NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR, no contrainterrogó al testigo.

El ministerio público tampoco contrainterrogó al testigo.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señor Juez.

DESPACHO: PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO. Teniendo en cuenta que no existen otros medios de prueba por recaudar, se declara precluida esta etapa procesal, como quiera que la prueba recaudada y practicada en el presente proceso, es suficiente para proferir una decisión de mérito.

La presente decisión queda notificada en estrados.

- Parte demandante: sin observación.
- Parte demandada: sin observación
- Ministerio Publico: sin recurso

DESPACHO: AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO. De conformidad con el parágrafo final del artículo 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar fecha para realizar audiencia de alegaciones y juzgamiento, no obstante, por considerarse innecesaria el Despacho concede a las partes el término de 10 días siguientes de la fecha de esta diligencia para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, término dentro del cual el Agente del Ministerio Público también podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin observaciones ni recursos por las partes -

CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 9:59 a.m del día de hoy martes 11 de junio de 2019. La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.



OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
JUEZ



JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO
Delegado Ministerio Público



MOISES FERNEY CORTES MELO
Apoderado parte demandante.



MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA,
Apoderada parte demandada.



GLORIA STHEFANY BAUTISTA RAMIREZ
Testigo

Ana Carolina Alvarado Forero
ANA CAROLINA ALVARADO FORERO
Testigo



ADOLFO LEON RESTREPO RUIZ
Testigo



MONICA ALEXANDRA IBÁÑEZ LEAL.
Secretaria Ad-hoc.